



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, Siete (07) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO INTEGRAL DE NEURODIAGNOSTICO Y NEUROPSIQUIATRÍA S.A.S, 901.144.985-6
DEMANDADO	EVALUAMOS IPS- HOY- CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S, NIT: 90005955-6
RADICADO	230013103003 2022-000058-00.
ASUNTO	AUTO- NO PROFIERE MANDAMIENTO
AUTO N°	(002) segundo trimestre

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso en referencia para realizar estudio de admisibilidad, para lo cual procede esta Judicatura a determinar si los documentos adosados con la demanda ejecutiva prestan o no mérito ejecutivo, toda vez que la parte ejecutante solicita al Despacho se libere mandamiento ejecutivo contra **EVALUAMOS IPS- HOY- CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S**, por valor de \$268.430.000 contenido en 6 facturas y 1 nota debido relacionadas en la demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

La citada norma, establece:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. (...) (Resaltado y subrayado fuera de texto)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así tenemos que el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3.

EI ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

EI ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

Como quiera que, en el presente asunto, el báculo de ejecución son facturas electrónicas, el despacho considera pertinente, traer a colación la normatividad que regula las mismas.

La factura electrónica es el documento soporte de las transacciones de venta por bienes o servicios que tiene lugar en el sistema computarizado

El artículo 11 de la Resolución 000042 de 2020, establece los requisitos de la factura electrónica,

Requisitos.

Artículo 11. Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. De conformidad con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.

2. De conformidad con el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

3. Identificación del adquirente, según corresponda, así: a) De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria –NIT del adquirente de los bienes y servicios.

b) Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquirente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquirente no suministre la información del literal a) de este numeral, en relación con el Número de Identificación Tributaria -NIT.

c) Registrar la frase «consumidor final» o apellidos y nombre y el número en caso de adquirentes de bienes y/o servicios que no suministren la información de los literales a) o, b) de este numeral.

Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquirente, corresponda a la señalada en los literales b) y c) de este numeral.

4. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

5. Fecha y hora de generación.

6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo. Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

y Aduanas Nacionales -DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo.

7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

8. De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.

9. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.

10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.

11. El Medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado.

12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda.

13. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, Impuesto Nacional al Consumo,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.

14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

15. El Código Único de Factura Electrónica -CUFE-.

16. La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».

17. El contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo.

18. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.

Se debe de tomar en cuenta que la **factura debe cumplir** con los requisitos señalados en el **artículo 617** del Estatuto Tributario y discriminar el impuesto al consumo cuando esa el caso, así como, cada una de sus características para su generación.

1. Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
2. Llevar **la numeración consecutiva** autorizada por la DIAN.
3. Incluir **el Código Único de Factura Electrónica CUFE**.
4. Cumplir los requisitos del Estatuto Tributario y discrimina el impuesto al consumo cuando es del caso.
5. Facilitar el intercambio de información entre **sistemas que utilizan diversas tecnologías**, de forma confiable y segura.
6. Permitir la incorporación de mecanismos técnicos de control, **como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad**, de acuerdo con la política de firma adoptada por la **DIAN**.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El despacho observa que las facturas electrónicas allegadas con la demanda no cumplen con los requisitos contemplados en la ley. Ver imágenes.

Representación Gráfica											
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA											
Datos del Documento		Número de Factura: CNV-163				Código Único de Factura - CUFE: 710b4e4ee197181ab7fa560c71fe2005d35810d0ab4defc77ee52d05eb152ad03c0e00b8d726865bb69a375aa335d6					
Fecha de Emisión		03/09/2020				Fecha de Vencimiento: 02/11/2020					
Tipo de Operación		General				Prefijo: CNV					
Tipo de Negociación		Crédito				Medio de Pago: Instrumento no definido					
Tipo de Entrega											
Datos del Emisor		Nit del Emisor: 901144985				Razón Social: CENTRO INTEGRAL DE NEURODIAGNOSTICO Y NEUROPSIQUATRIA SAS					
Nombre Comercial		CENTRO INTEGRAL DE NEURODIAGNOSTICO Y NEUROPSIQUATRIA SAS									
Tipo de Contribuyente		Persona Jurídica				Dirección: Calle 65#13-50 oficina 203					
Régimen Contable		No responsable de IVA				Departamento: Bogotá					
Actividad Económica Principal		8621				Correo: neuropsq@outlook.com					
Tipo Responsabilidad		O-14				Municipio: Bogotá, D.c.					
						Teléfono: 7042408					
Datos del Adquiriente		Nit del Adquiriente: 9000059556				Razón Social: EVALLIAMOS IPS LIMITADA					
Tipo de Documento		NET				Dirección: CLL 12 # 4-58					
Número Documento		9000059556				Departamento: Córdoba					
Nombre Comercial		EVALLIAMOS IPS				Municipio: Montería					
Tipo de Contribuyente		Persona Jurídica				Correo: INFO@EVALLIAMOSIPS.COM					
Régimen Contable		No responsable de IVA				Teléfono: 7948903					
Tipo de Responsabilidad		O-07;O-14;O-16;O-52									
Detalles de Productos:											
Nro.	Código	Descripción	UM	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item
1	890402	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA (INSPECTOLOGIA)	ZZ	1,00	\$ 6.000.000,00			IVA	ICA	INC	\$ 6.000.000,00
2	512103	UNIDAD DE CIUDADANOS INTENSIVOS ADULTO	ZZ	30,00	\$ 1.750.000,00						\$ 35.000.000,00
Descuentos y Recargos Globales:											
Nro.	Tipo	Código	Descripción				%	Monto			
Datos de Referencia											
Tipo de Documento Referencia				Número Referencia				Fecha Referencia			
Notas Finales											
SERVICIOS PRESTADOS MES DE AGOSTO											
Datos Totales											
								MONEDA		COP	
								TASA DE CAMBIO			
								Subtotal Precio Unitario (=)		\$ 41.000.000,00	
								Descuentos detalle (-)		\$ 0,00	
								Recargos detalle (+)		\$ 0,00	
								Subtotal Base gravable (=)		\$ 0,00	
								Total impuesto detalle (+)		\$ 0,00	
								Total otros impuestos (+)		\$ 0,00	
Total mas impuesto (=)		\$ 41.000.000,00									
Descuento Global (-)											
Recargo Global (+)											
Valor total de la operación (=)		\$ 41.000.000,00									
Generado por: Solución Gratuita DIAN Número de Autorización: 18764000784211 Rango Autorizado: Desde 151 Rango Autorizado: Hasta 500 Vigencia: 2022-07-11											



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De las 6 facturas electrónicas aportadas, no se indica el rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. En cumplimiento del numeral 4.

Representación Gráfica FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA												
Datos del Documento		Número de Factura: CIVN 000			Código Único de Factura - CUIF: 28e434967716a81332e0550821e098845a66af47e086547862be1528a8c74811edc1087e8602e5e186c948a7cb891							
Fecha de Emisión		01/10/2018			Fecha de Vencimiento: 15/11/2018							
Tipo de Operación		Genérica			Régimen: CIVN							
Tipo de Negociación		Crédito			Medio de Pago: Instrumento no definido							
Tipo de Entrega												
Datos del Emisor		Nº del Emisor: 90114980			Razón Social: CENTRO INTEGRAL DE NEURODIAGNOSTICO Y NEUROPSIQUIATRIA SAS							
Nombre Comercial		CENTRO INTEGRAL DE NEURODIAGNOSTICO Y NEUROPSIQUIATRIA SAS										
Tipo de Contribuyente		Persona Jurídica			Dirección: Calle 65#13-30 oficina 200							
Régimen Contable		No responsable de IVA			Departamento: Bogotá							
Actividad Económica Principal		8621			Correo: neuropro@outlook.com							
Tipo Responsabilidad		D-14			Municipio: Bogotá, D.C.							
					Teléfono: 7042408							
Datos del Adquirente		Nº del Adquirente: 900009358			Razón Social: EVALUAMOS IPS LIMITADA							
Tipo de Documento		NET										
Número Documento		900009358										
Nombre Comercial		EVALUAMOS IPS										
Tipo de Contribuyente		Persona Jurídica			Dirección: Cl. 12 # 4-58							
Régimen Contable		No responsable de IVA			Departamento: Córdoba							
Tipo de Responsabilidad		D-07;D-14;D-16;D-52			Municipio: Montería							
					Correo: INFO@EVALUAMOSIPS.COM							
					Teléfono: 7948903							
Detalles de Productos												
No.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Récargo	IMPORTE	IVA	ICM	IMP	Monto de Venta por Item
1	89882	INTERCONSULTA POR REGISTRO ESPECIALIZADO (INFECTOLOGIA)	U	1,00	6.300.000,00							6.300.000,00
2	82188	UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO ADULTO	U	80,00	1.746.888,00							139.751.040,00
Descuentos y Recargos Globales												
Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto							
Datos de Referencia												
Tipo de Documento Referencia		Número Referencia			Fecha Referencia							
Notas Finales												
SERVICIOS PRESTADOS MES DE SEPTIEMBRE RAQUETE UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO ADMINISTRACION E INFECTOLOGIA												
Datos Totales												
MONEDA: COP												
TASA DE CAMBIO												
Subtotal Precio Unitario (+)						\$ 38.496.000,00						
Descuentos detalle (-)						\$ 0,00						
Recargos detalle (+)						\$ 0,00						
Subtotal Base gravable (+)						\$ 0,00						
Total impuesto detalle (+)						\$ 0,00						
Total otros impuestos (+)						\$ 0,00						
Total más impuestos (+)						\$ 38.496.000,00						
Descuento Global (-)						\$ 0,00						
Recargo Global (+)						\$ 0,00						
Valor total de la operación (+)						\$ 38.496.000,00						
Generado por: Solución Gratuita DIAN												
Número de Autorización: 3876400784211		Rango Autorizador: Desde 151		Rango Autorizado: Hasta 100		Vigencia: 2012-07-11						

No se cumple el requisito de la hora de la generación de la factura – en cumplimiento del numeral 5.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Datos del Documento		Fecha de Emisión		Tipo de Operación		Tipo de Negociación		Tipo de Entrega																																					
Número de Factura: CFW 001	Código Único de Factura - CUFE: 16055ca9b1e1d00de79c324e4884136	06/11/2020	Fecha de Vencimiento: 14/12/2020	Genérica	Perfil: CBN	Credito	Método de Pago: Instrumento no definido																																						
Datos del Emisor		Razón Social:		Nombre Comercial		Regimen Contable		Actividad Económica Principal																																					
Nº del Emisor: 901144980	Razón Social: CENTRO INTEGRAL DE NEUROCIENCIAS Y NEUROPSICIASTRIA SAS	CENTRO INTEGRAL DE NEUROCIENCIAS Y NEUROPSICIASTRIA SAS		Persona Jurídica		No responsable de IVA		8621																																					
Datos del Adquiriente		Razón Social:		Nombre Comercial		Regimen Contable		Actividad Económica Principal																																					
Nº del Adquiriente: 900009008	Razón Social: EVALUAPCS IPS LIMITADA	EVALUAPCS IPS LIMITADA		Persona Jurídica		No responsable de IVA		8621																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Código</th> <th>Descripción</th> <th>UVT</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio Unitario</th> <th>Descuento</th> <th>Recargo</th> <th>IVA</th> <th>IGV</th> <th>IGC</th> <th>Valor de Venta por Base</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>00000000</td> <td>SERVICIOS PSICOLÓGICOS PARA ADULTOS</td> <td>00</td> <td>01,00</td> <td>1.799.000,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1.799.000,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>00000000</td> <td>SERVICIOS PSICOLÓGICOS PARA NIÑOS</td> <td>00</td> <td>1,00</td> <td>4.000.000,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>4.000.000,00</td> </tr> </tbody> </table>										Nº	Código	Descripción	UVT	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IVA	IGV	IGC	Valor de Venta por Base	1	00000000	SERVICIOS PSICOLÓGICOS PARA ADULTOS	00	01,00	1.799.000,00						1.799.000,00	2	00000000	SERVICIOS PSICOLÓGICOS PARA NIÑOS	00	1,00	4.000.000,00						4.000.000,00
Nº	Código	Descripción	UVT	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IVA	IGV	IGC	Valor de Venta por Base																																		
1	00000000	SERVICIOS PSICOLÓGICOS PARA ADULTOS	00	01,00	1.799.000,00						1.799.000,00																																		
2	00000000	SERVICIOS PSICOLÓGICOS PARA NIÑOS	00	1,00	4.000.000,00						4.000.000,00																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Tipo</th> <th>Código</th> <th>Descripción</th> <th>%</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>										Nº	Tipo	Código	Descripción	%	Monto																														
Nº	Tipo	Código	Descripción	%	Monto																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Datos de Referencia</th> </tr> <tr> <th>Tipo de Documento Referencia</th> <th>Fecha Referencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>										Datos de Referencia		Tipo de Documento Referencia	Fecha Referencia																																
Datos de Referencia																																													
Tipo de Documento Referencia	Fecha Referencia																																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Método de Pago</th> </tr> <tr> <th>Tipo de Documento Referencia</th> <th>Fecha Referencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SERVICIOS PRESTADOS MES DE OCTUBRE</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>										Método de Pago		Tipo de Documento Referencia	Fecha Referencia	SERVICIOS PRESTADOS MES DE OCTUBRE																															
Método de Pago																																													
Tipo de Documento Referencia	Fecha Referencia																																												
SERVICIOS PRESTADOS MES DE OCTUBRE																																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Datos Totales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MONEDA</td> <td>CGP</td> </tr> <tr> <td>TASA DE CAMBIO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subtotal Precio Unitario (+)</td> <td>\$ 58.496.000,00</td> </tr> <tr> <td>Descuento detalle (-)</td> <td>\$ 0,00</td> </tr> <tr> <td>Recargos detalle (+)</td> <td>\$ 0,00</td> </tr> <tr> <td>Subtotal Base gravable (+)</td> <td>\$ 58.496.000,00</td> </tr> <tr> <td>Total impuestos detalle (+)</td> <td>\$ 0,00</td> </tr> <tr> <td>Total otros impuestos (+)</td> <td>\$ 0,00</td> </tr> <tr> <td>Total otros impuestos (+)</td> <td>\$ 58.496.000,00</td> </tr> <tr> <td>Descuento Global (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Recargos Global (+)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor total de la operación (+)</td> <td>\$ 58.496.000,00</td> </tr> </tbody> </table>										Datos Totales		MONEDA	CGP	TASA DE CAMBIO		Subtotal Precio Unitario (+)	\$ 58.496.000,00	Descuento detalle (-)	\$ 0,00	Recargos detalle (+)	\$ 0,00	Subtotal Base gravable (+)	\$ 58.496.000,00	Total impuestos detalle (+)	\$ 0,00	Total otros impuestos (+)	\$ 0,00	Total otros impuestos (+)	\$ 58.496.000,00	Descuento Global (-)		Recargos Global (+)		Valor total de la operación (+)	\$ 58.496.000,00										
Datos Totales																																													
MONEDA	CGP																																												
TASA DE CAMBIO																																													
Subtotal Precio Unitario (+)	\$ 58.496.000,00																																												
Descuento detalle (-)	\$ 0,00																																												
Recargos detalle (+)	\$ 0,00																																												
Subtotal Base gravable (+)	\$ 58.496.000,00																																												
Total impuestos detalle (+)	\$ 0,00																																												
Total otros impuestos (+)	\$ 0,00																																												
Total otros impuestos (+)	\$ 58.496.000,00																																												
Descuento Global (-)																																													
Recargos Global (+)																																													
Valor total de la operación (+)	\$ 58.496.000,00																																												
<p align="center">Generado por: Solución Gratuita OIGAN</p> <p align="center">Número de Autorización: 1879-600794211 Rango Autorizador Desde: 151 Rango Autorizador Hasta: 503 Vigencia: 2022-07-11</p>																																													

No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 por cuanto no se indica el medio de pago.

No contienen la firma digital del facturador electrónico, cumplimiento del numeral 14

No contiene la dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta», en cumplimiento de lo establecido en el numeral 16.

No se aportó el contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo, en cumplimiento del numeral 17.

No se indicó el apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere. En cumplimiento del numeral 18.

Al tratarse de un título valor netamente formalista, debe aparecer en el cuerpo del documento, la firma de recibido de la factura y la respectiva constancia de recibido de la mercancía o la prestación del servicio, **sin que se confunda con el recibido de la factura o la aceptación de esta.**

Seguidamente, se verifica que, uno de los documentos base de ejecución es una NOTA DEBITO, teniendo en cuenta lo anterior, el despacho trae a colación la normatividad que regula en tal sentido.

Artículo 30 RESOLUCIÓN NÚMERO 000042 de 2020: Notas débito, notas crédito que se derivan de la factura electrónica de venta.

“Cuando se elaboren notas débito y notas crédito que se derivan de la factura electrónica de venta, las mismas se deben incluir de manera individual o acumulada según el caso, en el contenedor electrónico y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar denominada expresamente como nota débito o nota crédito de la factura electrónica de venta, según corresponda.
2. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo interno de quien las expide.
3. El prefijo, el número, la fecha utilizada para la generación del CUFE y el Código Único de Factura Electrónica -CUFE- de las facturas electrónicas de venta a la cual hace referencia la nota débito o la nota crédito según el caso.
4. El Código Único de Documento Electrónico -CUDE-.
5. La dirección de internet en la que se encuentra la factura electrónica de venta contenida en la información del código QR.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

6. El tipo de nota débito o nota crédito según corresponda.
7. La fecha y hora de generación.
8. La fecha y hora de validación.
9. Los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien prestó el servicio.
10. Los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del adquirente de los bienes y/o servicios.
11. Los apellidos, nombre y número de identificación del adquirente de los bienes y/o servicios para los casos en que el adquirente no suministre la información del numeral 10 del presente artículo, en relación con el Número de Identificación Tributaria -NIT.
12. El «consumidor final» o apellidos y nombre y el número, en caso de adquirentes de bienes y/o servicios que no suministren su identificación de los numerales 10 y 11 del presente artículo.
13. El número de registro, línea o ítem, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica, códigos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados y la denominación -bien cubierto- si se trata de estos bienes. La discriminación del Impuesto sobre las ventas -IVA, Impuesto Nacional al Consumo, Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.
14. El valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que afecten la factura electrónica de venta.
15. La calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las ventas -IVA, la calidad de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la calidad de gran contribuyente.
16. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No contiene la firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta. En cumplimiento del numeral 16

En el presente caso cabe reiterar, que las facturas electrónicas adosadas con la demanda carecen de diferentes requisitos de forma, lo que genera inexorablemente la inexistencia del título, y es que, tal como viene dicho, al tratarse de un título valor netamente formalista deben cumplir a cabalidad con las normas en cita, y consecuentemente no constituyen plena prueba contra la ejecutada (Art. 422 C.G.P.).

Siendo congruentes con lo esbozado en antelación, podemos indicar que el no cumplimiento de uno de los requisitos exigidos en el artículo **El artículo 11 de la Resolución 00042 de 2020. 617 del Estatuto tributario y 621 del código de comercio**, en este sentido las facturas adosadas como títulos base de recaudo no tienen la vocación Ejecutiva- ninguna de las facturas adosadas cumple con los anteriores requisitos, motivo por el cual no se proferirá el mandamiento de pago deprecado

Finalmente, el despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBÓN C.C. No. 1.110.466.692 de Ibagué

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
466692	223972	VIGENTE	-	CHRISTIAN@TOBONMEDELLINO...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y tiene registrado su correo electrónico en dicha plataforma, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado **ERIKA PATRICIA RUIZ MENDOZA**, en los términos del mandato otorgado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE.

PRIMERO: PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor- CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBÓN, en los términos del mandato otorgado.

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a realizar **la OPCIÓN el rechazo in limine en TYBA**, previas las desanotaciones del caso, con la finalidad que en caso de reingreso no vuelva con el mismo radicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home